

Contrato de Compraventa de Despensas, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la sociedad mercantil anónima de capital variable denominada **Distribuidora Crisel S.A. de C.V.**, representada en este acto por su apoderado general el **Ing. Julio Cesar Orózco Nuñez** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **“El organismo”** y **“La empresa”**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

Declara “El organismo” que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Su Directora General, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **“El organismo”** de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- En la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 25 veinticinco de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar la compra de despensas al proveedor denominado “Distribuidora Crisel, S. A. de C. V.”, a partir del día 01 primero de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis y hasta el día 31 treinta y uno de Julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Declara “La empresa” que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 14,152 catorce mil ciento cincuenta y dos, pasada ante la fe del **Licenciado Agustín Ibarra García De Quevedo**, Notario suplente asociado al Titular de la Notaría Pública número 03

tres del municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco; el día 10 diez de Febrero del año 1997 un mil novecientos noventa y siete e inscrita en el Registro Público de la

DJ/ADQ- CV/361/2016

Propiedad y de Comercio bajo número de inscripción 151-152 ciento cincuenta y uno - ciento cincuenta y dos del Tomo 633 seiscientos treinta y tres del Libro Primero con número 19 diecinueve del Apéndice 2550 dos mil quinientos cincuenta, mismo que ambas partes conocen y reconocen.

II.- Los objetivos de dicha sociedad consisten en la compra, venta, fabricación, adquisición, enajenación, fabricación, alquiler, maquila, distribución empaque, envasado, transformación, procesamiento, producción, preparación, representación, comercialización, almacenamiento, comisión, medición, exportación e importación, y en general toda clase de productos sean líquidos, sólidos, pulverizados o molidos, alimentos naturales, procesados, artificiales, distribución, compra, venta, asesoría, consignación, representación, comisión, importación, exportación, comercialización, contratación, promoción, elaboración, transformación; entre otros.

III.- Su Representante Legal, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende de la Escritura Pública descrita en la declaración del presente apartado de **DECLARACIONES** y por lo que ve a "**La empresa**"; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 8638 ocho mil seiscientos treinta y ocho de la Calle Agua Termal, colonia Agua Blanca Sur en el municipio de Zapopan, Jalisco.

V.- Para las facturaciones que se realicen, su registro federal de contribuyentes es: **DCR9703051S6**.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las clausulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO. "**La empresa**" se obliga a vender y entregar puntualmente a "**El organismo**", dentro del Almacén de la Coordinación de Alimentaria ubicado en el número 3640 tres mil seiscientos cuarenta de la calle Luis Manuel Rojas de la colonia La Palmita, en el municipio de Zapopan, Jalisco; 11,340 once mil trescientos cuarenta despensas, las que deberán de ser entregadas en las cantidades, contenido, fechas y hora que a continuación se estipulan:

MES	FECHA DE ENTREGA	AÑO	CANTIDAD DE DESPENSAS
MAYO	Tercer semana del mes	2016	3,780 despensas

JUNIO	Tercer semana del mes	2016	3,780 despensas
JULIO	Tercer semana del mes	2016	3,780 despensas
		Total de Despensas	11,340 despensas

SEGUNDA. - OBLIGACIONES "LA EMPRESA" se obliga a Entregar los productos de cada despensa con la marca y medida de capacidad siguientes:

- a) 1 litro de aceite vegetal marca Cristal;
- b) 1 Kilogramo de fríjol peruano empacado en bolsa de polietileno marca Oroz y/o Progreso.
- c) 1 kilogramo de arroz extra entero empacado en bolsa de polietileno marca Oroz.
- d) 1 kilogramo de azúcar morena empacada en bolsa de polietileno marca Oroz.
- e) 1 litro de leche entera líquida ultra pasteurizada en envase tetra pack marca Sello Rojo.
- f) 2 paquetes de pasta para sopas empacadas en bolsa de polietileno de 200 gramos cada una marca La Moderna.
- g) 1 kilogramo de harina de maíz nixtamalizada, marca Minsa.
- h) 1 paquete de avena de 400 gramos, marcada Oroz y/o La Colina.
- i) 1 paquete de trigo inflado de 250 gramos, marca Puff y/o oro.

Los productos que integran las despensas deberán de ser empacados en bolsa de polietileno de baja densidad de calibre resistente y el aceite acomodado en forma vertical para evitar derrame, debiendo la bolsa estar amarrada por la parte superior y la leche se entregara por separado.

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO "El organismo" se obliga a pagar a "La empresa" de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por "La empresa" con motivo de la venta de los víveres no perecederos (despensas) solicitadas por el primeramente mencionado y, hasta por la cantidad de **1'265,997.60 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)** misma que resulta de calcular el costo unitario por despensa de **\$111.64 (CIENTO ONCE PESOS 64/100 M.N.)**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de dichas facturas en el Departamento de Recursos Financieros de "El organismo", debidamente sellada y firmada de recibido por el Almacén de Asistencia Alimentaria y tomando en consideración la lista de precios de abarrotes autorizada en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.

CUARTA.- SUPERVISIÓN. - "El organismo", a través del personal de la Coordinación de Asistencia Alimentaria que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "La empresa" entregue las despensas en el lugar señalado.





DJ/ADQ- CV/361/2016

QUINTA.- “La empresa” se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad en los productos requeridos de acuerdo con la lista previamente establecida en la clausula segunda de este instrumento; debiendo entregar los productos en buen estado y a satisfacción al **“El organismo”** contando con los siguientes márgenes de caducidad para Aceite, Frijol, Arroz, Azúcar y Pasta para Sopa: 01 un año; para Leche, Avena, Trigo inflado: 06 seis meses y para Harina de Maíz: 04 cuatro meses, de lo contrario **“La empresa”** hará el cambio de los mismos a mas tardar al día siguiente del reporte.

SEXTA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA. Con el propósito de que **“El proveedor”** otorgue garantías en la calidad de sus productos, se obliga a depositar en el área de Recursos Financieros, un cheque en calidad de garantía por el valor equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por **“La empresa”** a favor de **“El organismo”**, comprometiéndose éste ultimo” a devolver el cheque a **“La empresa”** a la conclusión o terminó del presente, siempre que se haya cumplido con la forma y términos del presente contrato.

Ahora bien en el supuesto de que **“La empresa”** incumpla con la forma y términos del presente instrumento, dicho cheque será cobrado por **“El organismo”** sin necesidad de declaración judicial, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

SEPTIMA.- VIGENCIA. - El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día **01 primero de mayo del año 2016 dos mil dieciséis y concluirá precisamente el día 31 treinta y uno de julio del mismo año.**

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“El organismo”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de que **“La empresa”** le sean devueltas ~~03~~ tres veces los productos suministrados por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para él **“El organismo”** sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la clausula sexta del presente instrumento.

DECIMA.- RESCISIÓN. **“El organismo”** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **“La empresa”** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **“La empresa”** no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso

Página 4 de 5

DJ/ADQ- CV/361/2016

fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

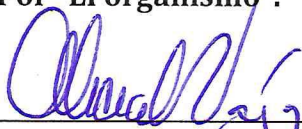
En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto “El organismo” como “La empresa”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de compraventa; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Segundo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMO TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DEL ALCANCE LEGAL DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO SUSCRIBEN, POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN AL FINAL; SIRVIENDO CADA EJEMPLAR COMO ORIGINAL PARA CADA UNA DE LAS PARTES; EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.

Por “El organismo”.




Maestra Alicia García Vázquez
Directora General Del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia De
Zapopan, Estado De Jalisco.

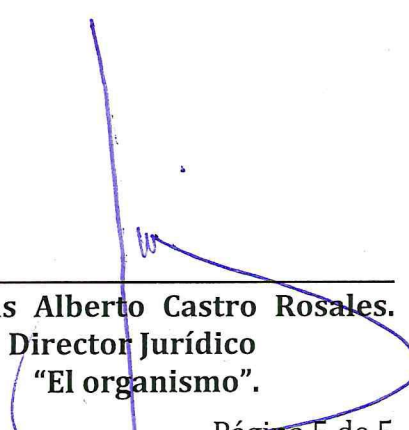
Por “La Empresa”.

C. Ing. Julio César Orozco Núñez
Apoderado General De La Distribuidora
Crisel S.A. De C.V.

Testigos



Gerardo José Núñez Murra.
Director De Administración
Y Finanzas “El organismo”.



Lic. Luis Alberto Castro Rosales.
Director Jurídico
“El organismo”.

Página 5 de 5